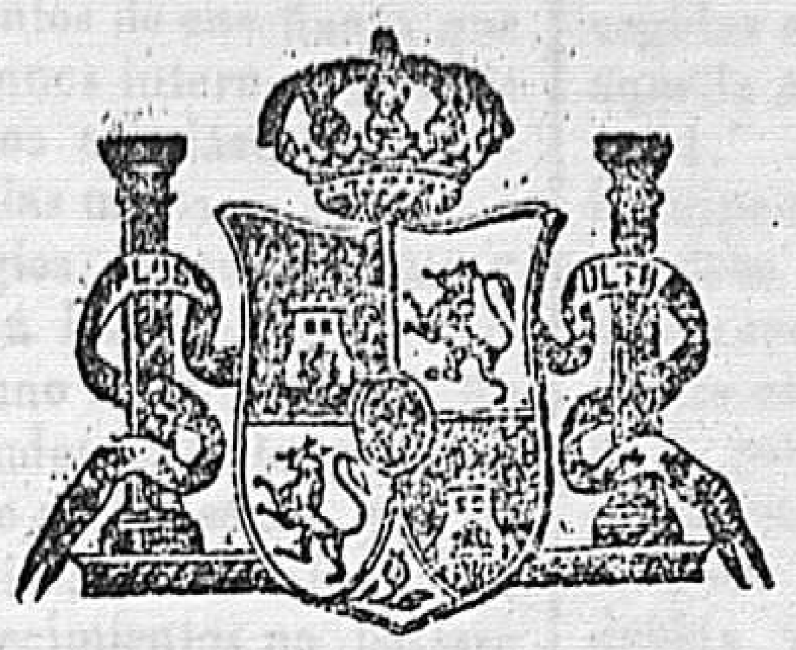
Año económico de 1877-78. DOMINGO 16 DE SETIEMBRE. Número 38.


DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telégramas relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Zamora 10 de Setiembre, á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al de la Gobernacion;

«S. M. el Rey ha llegado á esta capital á las cinco de la tarde, dirigiéndose desde la estacion á la Catedral, en donde se ha cantado un solemne *Te Deum*.

Se ha hospedado en el palacio del Sr. Obispo, y ántes de comer ha recibido á las Autoridades civiles y militares, á todas las Corporaciones de la provincia y á un gran número de personas distinguidas de ámbos sexos, que acudieron á saludarle terminada la comida oficial. S. M. ha cruzado la poblacion, que estaba admirablemente iluminada, dirigiéndose al teatro, donde ha sido calurosamente vitoreado. El entusiasmo de los leales habitantes de esta provincia no ha sido excedido hasta ahora por ninguna otra de España.

Las poblaciones en masa se han trasladado á las estaciones del tránsito y á esta capital, inundando completamente sus calles y plazas, vitoreando sin cesar al Rey pacificador, como expontáneamente apellidan á S. M. por todas partes. Desde su salida de Salamanca hasta su llegada á Zamora ha sido verdaderamente una marcha triunfal.

En Medina del Campo, en Nava del Rey y en Toro, poblaciones que ha recorrido visitando cuanto tienen de notable, ha rayado en frenesí el entusiasmo de sus vecinos.

Todo es pálido al lado de la realidad en esta expedicion, que ha puesto una vez mas de relieve los vivos sentimientos monárquicos que guardan aun en sus pechos los castellanos.»

Zamora 11 de Setiembre, á las once de la mañana.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el Rey continúa en esta capital sin novedad. Está visitando los edificios públicos, hospitales y antigüedades, seguido de una inmensa multitud ansiosa de saludarle y vitorearle. S. M. se halla sumamente satisfecho del entusiasmo y cariño que le demuestran los leales habitantes de esta provincia. Despues del almuerzo pasará á la inauguracion del Museo Arqueológico en el Instituto. A las dos de la tarde saldrá de esta poblacion.»

Zamora 11 de Setiembre, á las tres de la tarde. Al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«En este momento, que son las dos de la tarde, S. M. el Rey sale para el Escorial, teniendo la honra de acompañarle hasta el límite de la provincia. La despedida ha sido tan entusiasta como el recibimiento.»

«Medina del Campo 11 de Setiembre, á las cinco y treinta minutos de la tarde. Al—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el Rey acaba de salir á las cuatro y 55 minutos de la tarde para el Escorial, siendo aclamado con gran entusiasmo por todas las estaciones que ha cruzado el tren Real.»

Avila 11 de Setiembre, á las ocho y tres minutos de la noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M., que ha sido recibido en Arévalo por una Comision de la Diputacion provincial, delegado del Obispo y por mí, ha llegado á esta capital á las siete y 50 minutos sin novedad, y á las ocho continúa su viaje al Escorial; habiendo sido aclamado con el mas vivo entusiasmo por un inmenso pueblo que invadia esta estacion y las del tránsito.»

Escorial 11 de Setiembre, á las once de la noche.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil de Madrid:

«S. M. ha llegado con toda felicidad á las diez y diez minutos de la noche.

S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Astúrias continúa en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Rosa Mayor López, vecina de Cuveiros, Ayuntamiento de Manzaneda, se ausentó el 17 del mes próximo pasado de la compañía de su esposo Juan Rodriguez.

Y como quiera que éste la reclama, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion en caso de ser habida.

Orense Setiembre 13 de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

Señas de la fugada.

Edad 43 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, viste saya de picote ya vieja, justillo azul, calza zapatos y no lleva chaqueta: Le acompaña una hija de 1 años.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Los aspirantes á las plazas de capataces de cultivos forestales, creadas por el art. 8.° de la ley de 11 de Julio último, se servirán concurrir el 17 del actual á las 10 de la mañana, al Instituto de segunda enseñanza cátedra número 2, dondo se verificarán los exámenes de aptitud para las referidas plazas, ante el Tribunal compuesto de D. Antonio G. Quevedo Ingeniero de Montes, D. Atanasio Lasala, profesor de la Seccion de Ciencias y D. José V. Moreiro, Ingeniero agrónomo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 13 de Agosto de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.



INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Circular.

Próxima á terminarse en todas las provincias como preliminar del recuento general de los habitantes la estadística de viviendas, procede ya que se prepare por los Ayuntamientos el pedido de las cédulas de inscripcion que cada uno calcule necesitar en su término para el próximo censo de poblacion, pedidos que una vez formulados deberán remitir al Jefe de trabajos estadísticos, segun previene la circular publicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 10 del corriente.

El pedido de cédulas es una de las mas importantes operaciones preparatorias del Censo, y para formular el cual, con el debido acierto, deberán atenerse los Ayuntamientos á las siguientes reglas dictadas en vista de lo acordado por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico:

1.° La inscripcion de los habitantes que se proyecta para fines de Diciembre de este año, se hará por medio de cédulas impresas, las cuales serán de dos clases, de *familia y colectivas*.

2.ª Se repartirán de las primeras, una por cada familia, y por consiguiente cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean parientes, sean extraños, que constituyen familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así, figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la pátria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres; los cónyuges cuando no vivan reunidos por razon de divorcio ó de separacion voluntaria que no sea temporal; los criados casados que tengan su familia avecindada dentro del mismo térm quno enei ellos se hallen viviendo, y los pastores que habiten aislados en chozas estraviadas y no tengan familia en el término municipal en que residan, ni dependan en concepto de criados de ningun vecino del mismo.

3.ª Se repartirá solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de Cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada; podrá ocurrir, sin embargo, que en los edificios donde habite la tropa existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y oficiales y aun de la clase de tropa, como puede suceder en los cuarteles de la Guardia civil; en cuyo caso, ademas de la colectiva que se entregue al Jefe del cuerpo, habrá que dejar las cédulas de familia que fueren necesarias para éstas.

4.ª Se repartirá una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes. Tambien en este caso ha de tenerse en cuenta que si los Jefes ó cabezas de estos establecimientos manifestasen tener hospedados en los mismos individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se les dejarán ademas las de familias que se consideren precisas.

Se considerarán asimulados á los fondistas y posaderos en lo que se refiere al pedido de cédulas, los capitanes ó patrones de los buques mercantes surtos en puerto.

5.ª Se repartirá una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superioras de las casas de maternidad; á los Directores ó Rectores de las escuelas pias, colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los seminarios eclesiásticos, colegios ó escuelas militares de mar ó tierra, colegios de sordo-mudos y de ciegos; á los alcaides de las cárceles de uno ú otro séxo; á los jefes ó comandantes de las casas de correccion de ambos séxos, y á los de los presidios. Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cédula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias, con arreglo al número de éstas.

Las dos cédulas colectivas se destinan una para inscribir á los empleados profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento: por lo tanto, estas dos cédulas, se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el colegio, asilo etc., pues respecto á lo que ha de hacerse para calcular cuantas cédulas colectivas serán necesarias cuando el número de acogidos sea crecido, pueden atenerse los Ayuntamientos á lo prevenido en la regla 8.ª

6.ª Los sobrestantes de obras en carreteras, ferro-carriles, minas, canales etc. que radiquen en despoblado recibirán solamente cédula colectiva si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, si los hay, recibirán tantas de familia como fueren éstas.

7.ª Los Capitanes de puerto, Jefes de estacion de ferro-carril y administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas aquellos transeuntes que se pongan en camino el dia del recuento, antes de las doce de la noche para el punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la poblacion por no haberse detenido en ella.

8.ª Tendrán en cuenta tambien los ayuntamientos para el cálculo de cédulas que cada una, tanto las de familia como las colectivas contiene 17 líneas y por consiguiente deberán averiguar, al menos de un modo aproximado, las familias ó los establecimientos que por constar de mas de 17 individuos, necesiten varias cédulas.

9.ª Podrán utilizar los Ayuntamientos, al verificar el cálculo de que se trata los datos de la reciente estadística de viviendas los del Nomenclator y los del último padron de vecindad.

10.ª Tambien deberán consultar el censo de poblacion de 1860, en el cual constan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en aquella época.

11.ª El número de cédulas de inscripcion que se reclame ahora, no debe nunca ser menor que el de las recogidas en 1860, puesto que la estadística del movimiento de la poblacion, demuestra que esta vá siempre en aumento. Solo en casos especiales y justificados debida y sumariadamente podrá admitirse de que aquel número sea menor. El plazo máximo concedido á los Ayuntamientos para que verifiquen el pedido de cédulas es el de quince dias.

El presente trabajo como se ha indicado antes, es del mayor interés, porque bien ejecutado puede evitar rectificaciones posteriores siempre perjudiciales por el retraso que suelen ocasionar tanto en el despacho de los asuntos encomendados á los ayuntamientos como en la marcha de las operaciones estadísticas.

Cuento por lo tanto, con que desde el momento que reciban los Sres. Alcaldes esta circular se ocuparán en darla cumplimiento con la mayor actividad y exactitud posibles.

Orense 14 de Setiembre de 1877.—El Jefe de los trabajos, Manuel Hermida.

TERCERA SECCION.

Comisaría de Guerra de Orense.

El Comisario de Guerra de esta provincia,

Hace saber: que no habiendo causado remate por falta de licitadores, la subasta celebrada en esta Comisaría el dia 6 del mes actual, para la adquisicion de 1350 litros de aceite de olivo de segunda clase; 270 quintales métricos de carbon y 240 quintales, métricos de paja larga de centeno que se consideran necesarios por término de un año, para atender al servicio de la Factoria de Utensilios militares de esta plaza: se convoca por el presente á una segunda subasta, que tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de esta Ciudad, el dia 23 del corriente á las diez, once y doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones que rigieron en la primera y estarán de manifiesto en la referida dependencia.

Orense 13 de Setiembre de 1877.—Francisco Periche.

Capitanía General de Navarra.

Don Manuel Diaz y Olias, Alferez de la quinta Compañía del Batallon Cazadores de las Navas número 10, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido en la accion que tuvo lugar contra los carlistas en Alpens (Cataluña) el 9 de Julio de 1873, el soldado que fué de la sesta Compañía de este Batallon Manuel Gonzalez Ibañez, natural de Chandreja en la provincia de Orense; á quien instruyo espediente en averiguacion de su paradero:

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas de S. M. conceden en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de éste, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevencion de este Batallon sita en Mañeru (Navarra) advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cirauqui 6 de Setiembre de 1877.—El Fiscal, Manuel Diaz.

Direccion General de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en órden de 7 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, dotadas con el sueldo anual de mil novecientas cincuenta pesetas, y para conceder á alguno más de los opositores el nombramiento de Médico alumno no pensionado, si á juicio del Tribunal censor resultaren méritos para ello.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, número 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del lunes 8 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al afecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente edicto de convocatoria; 3.ª Qué se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Ci-

rujía en alguna de las universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas, se les concederá por esta Direccion el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentacion de este documento. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director de la Academia, por los Oficiales médicos que en la misma desempeñen el cargo de sustitutos. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 del actual. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Cátedra del Hospital militar de esta plaza el lunes 15 del próximo mes de Octubre, á las once en punto de su mañana.

Todos los individuos, que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Médicos alumnos de la academia de Sanidad militar, vestiran el uniforme del Cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias equivalentes al empleo de Alférez, y estudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida la Academia.

Madrid 8 de Setiembre de 1877. —El Inspector encargado del Despacho, Martrús.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por Real orden, fecha 27 de Agosto último, se autoriza á la Junta directiva de los asilos de El Pardo para celebrar rifas en union de la Lotería nacional, con la facultad de espender billetes divididos en décimos á 5 pesetas cada billete, y la de señalar hasta 15.000 pesetas para el premio mayor en cada una de las rifas que verifique; cuya concesion ha sido otorgada por término de cuatro meses, hasta apreciar sus consecuencias para el Tesoro.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Orense 12 de Setiembre de 1877. P. S., Manuel Poncet.

Deuda pública.

Acordado por la Junta de la Deuda pública, que la celebracion de la 15.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 24 del corriente, basada en las disposiciones publicadas para la que se verificó en 30 de Noviembre próximo pasado y sucesivas, se hace saber por medio de este periódico oficial para que los que deseen tomar parte en ella, presentarán en esta oficina los pliegos cerrados hasta el dia 17 del presente, prévio el correspondiente depósito, debiendo advertirse que los títulos que se ofrezcan, han de contener el cupon vencedero en 31 de Diciembre del año actual los del 3 por 100 exterior y el que vencerá en 1.° de Enero los del interior.

Orense 13 de Setiembre de 1877. —El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

La Direccion general de Rentas Estancadas participa á esta Administracion, que en los sorteos celebrados el dia 4 del corriente para adjudicar dos premios de á 625 pesetas cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo en las dos últimas guerras civiles, han cabido respectivamente á D.ª Teresa Romero, hija de D. Miguel, Miliciano nacional de Vinaroz, y á D.ª Adela Pujol y Martinez, hija de don Francisco voluntario liberal de Sanahuja ambos muertos en el campo del honor.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de las interesadas.

Orense 14 de Setiembre de 1877. —El Jefe económico P. S. Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villar de Santos.

El repartimiento del cupo de consumos, sal y déficit del presupuesto municipal de este distrito para el corriente año económico se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho dias contados desde el 14 al 22.

Lo que hace público, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas con que cada uno figura, y hacer durante dicho término las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que trascurrido que sea aquel no serán admitidas.

Villar de Santos, Setiembre 11 de 1877. —El Alcalde, Manuel Gesteira.

Freás de Eiras.

Por término de ocho dias contados desde el de mañana, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumo, sal y recargos municipales para el corriente año económico. Por consiguiente dentro de dicho término pueden los contribuyentes en aquel comprendidos, aducir las reclamaciones que conceptuen justas; pues trascurrido que sea no serán oidos y se procederá á lo que haya lugar.

Freás de Eiras y Setiembre 8 de 1877. —E. A. P., José Seijo.

Peroja.

El repartimiento del cupo de consumos, sal y déficit del presupuesto municipal de este distrito para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oir reclamaciones.

Peroja 12 de Setiembre de 1877. —El Alcalde, Ramon Vazquez. —El Secretario, Isabelino Varela Vazquez.

Castrelo de Miño.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y el de la sal en sus recargos, de este distrito, queda expuesto al público por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia dentro del cual se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Castrelo de Miño Setiembre 12 de 1877. —E. A. P., Alejandro Arce.

Calbos de Randin.

Formado el repartimiento de consumos y el del impuesto de la sal con los recargos correspondientes, para el actual año económico de 1877-78, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que, los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravios dentro de dicho plazo, pues pasado el cual sin verificarlo, no serán oidos.

Calbos de Randin 5 de Setiembre de 1877. —José Maria Carballás.

Blancos.

El reparto de consumos y sal y cereales para el año económico de 1877 á 78 se ha terminado. En su consecuencia se hace público, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 222 de la Instruccion, estará de manifiesto en la secretaría del referido Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para los efectos del mismo; en la inteligencia, que pasados que sean no se admitirá reclamacion alguna por legal que sea.

Blancos Setiembre 7 de 1877. —Manuel Penin.

Mezquita.

Terminado el repartimiento de consumos, sal y cereales de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar sus reclamaciones desde el dia 7 al 14

del corriont ámbos inclusive; pues pasado este dia no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mezquita 6 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, José Rodriguez Cedan.

Villarino de Conso.

Terminado el reparto de este Ayuntamiento del corriente año económico de consumos, cereales, sal, gastos provinciales y municipales, se halla expuesto al público por el término de la ley, dentro del cual pueden aducir quejas los que se conceptúen agraviados, pasado que sea aquel no se admitirá ninguna reclamacion por mas justa que sea.

Villarino de Couso 1.° de Setiembre de 1877.—José Guerra.

Coruña.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital acordó sacar á pública subasta por todo el tiempo que resta del actual año económico y dos años mas, á contar desde el dia 16 inclusive del próximo mes de Noviembre hasta 30 de Junio de 1880 con prórroga de otros tres años á voluntad de ambas partes, el impuesto sobre la sal y los derechos de consumos con sus recargos que viene administrando, bajo el tipo de ochocientas mil pesetas anuales, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Corporacion.

El remate se veificará en dos subastas que tendrán lugar en el salon de sesiones de las Casas Consistoriales en los dias 28 del actual y 5 de Octubre próximo, desde la una á las tres de la tarde de cada uno, ante el Excmo. Ayuntamiento. En la primera se admiten únicamente proposiciones verbales que cubran el tipo fijado y pujas á la llana, y en la segunda las mejoras de un 5 por 100 por lo menos de aumento sobre el importe de la primera subasta y posturas á la llana, sin que estas bajen em ambos dias de 2.000 reales ó sean 5000 pesetas.

Para tomar parte en la licitacion, se precisa justificar en el acto heber deposido con un dia de antelacion en la Depositaría municipal, la suma de 10.000 pesetas en metálico ó en papel del Estado al precio de cotizacion en Madrid la víspera; cuyos depósitos podrán recojer los interesados al terminarse el acto, quedando el del rematante como garantía para responder del resultado de la subasta.

Todos los que se muestren licitadores deben hallarse en aptitud para contratar, con arreglo á las leyes.

Coruña 5 de Setiembre de 1877. —El Alcalde Presidente, Herce. —P. A. del Excmo. A.: el Secretario, Francisco Ripamonti.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII Rey Constitucional de España. En su Real nombre, D Venancio Meruéndano Juez de primera instancia de la Villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisoria se llama, cita y emplaze á José Nanin, vecino de Eutrambosrios, parroquia del mismo nombre, Alcaldía de la Merca, en este partido, cuyo paradero se ignora, de 32 años de edad, que vestia chaqueta y chaleco de paño chinchilla, pantalon de cutin nuevo, usaba zapatos-borceguies, faja azul nueva, y es de estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, color blanco, algo moreno, boca regular, tenia barba cerrada y nriz relar; para que dentro del término de veinte dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por homicidio de su hermano Ramon, ejecutado el seis del corriente; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la detencion y remision en su caso á la expresada cárcel, del repetido sujeto, con las seguridades; pues así lo acordé en auto de ayer.

Dado en Celanova á 8 de Setiembre de 1877.—Venancio Meruéndano.—De órden de S. S., Pablo M. de Porras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Vacante la plaza de secretario, súplente, los que opten á ella, presentarán solicitud documentada dentro de quince dias siguientes al de la publicacion en el Boletin oficial. Juzgado municipal del Pereiro de Aguiar, Setiembre 1.° de 1877.—Antonio Perez Feijóo.

Vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal por haber sido ordenado *insacris* el que lo desempeñaba, se anuncia á medio del Boletin oficial, al efecto de que, los que se consideren con derecho á obtenerle, y lo deseen, presenten sus solicitudes en el término de 15 dias, acompañadas de partida de nacimiento, buena conducta y méritos y servicios en legal forma justificados. Los aspirantes han de reunir las condiciones señaladas en los artículos 109 y siguientes de la ley orgánica del poder judicial, sin ninguna de las causas de incapacidad ó incompatibilidad que la misma establece, siendo preferidos los aquienes se refiere el art. 495.

Castrelo del Vallo Setiembre 1.° de 1877.—El Juez municipal, Manuel Costa.—De S. M., Vicente Sola, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Totales.	6	4	10	1	5	6	16	»	»	»	»	»	»	»	16

Orense 4 de Setiembre de 1877.—Vicente Vazquez Moreiro.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Varones. Casados	Varones. Viudos	Varones. TOTAL.	Hembras. Solteras	Hembras. Casadas	Hembras. Viudas.	Hembras. TOTAL.	TOTAL general.
21	1		»	1	»			»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	2	»	»	2	2
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	»		»	1	»	»	1	1
Totales.	2	»	»	2	5	»	»	5	7

Orense 4 de Setiembre de 1877.—Vicente Vazguez Moreiro.

Orense: Imp. de Ramos y Otero